

código “30 Social-Reposición”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluirse tras la cuenta referida, separados por un espacio, el código “30 Social-Reposición”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de “observaciones” la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso el Ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los órganos autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma su señoría. Doy fe».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Instalaciones Benjumea, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a quince de abril de dos mil trece. — El secretario judicial, Miguel Angel Esteras Pérez

#### JUZGADO NUM. 5

Núm. 4.848

Don Miguel Angel Esteras Pérez, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 67/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ana María Miguel Guillén contra la empresa Joaquín Arnal Lahoz, sobre extinción causa objetiva, se ha dictado resolución de fecha 20 de marzo de 2013, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título indicado a favor de la parte ejecutante Ana María Miguel Guillén frente a Joaquín Arnal Lahoz, parte ejecutada.

Notifíquese a las partes.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado.

Así lo acuerda y firma su señoría».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Joaquín Arnal Lahoz, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a diecisiete de abril de dos mil trece. — El secretario judicial, Miguel Angel Esteras Pérez

#### JUZGADO NUM. 6

Núm. 4.708

Don Luis Tomás Ortega Pinto, secretario del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de José Antonio Vidorreta Dieste contra Instalaciones Técnicas Sistemas Constructivos 1993, S.L., Luis Ruiz Apilánz Mehave y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por cantidad, registrado con el número de procedimiento ordinario 351/2013, se ha acordado citar a Instalaciones Técnicas Sistemas Constructivos 1993 S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número 6 el día 28 de abril de 2014, a las 11:15 horas, para la celebración de los actos de conciliación, y en su caso juicio, en la Ciudad de la Justicia (avenida de Ranillas, edificio Vidal de Canellas, sala de audiencias número 34, planta calle), debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Instalaciones Técnicas y Sistemas Constructivos 1993, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios, en Zaragoza a quince de abril de dos mil trece. — El secretario judicial, Luis Tomás Ortega Pinto.

#### JUZGADO NUM. 6

Núm. 4.709

Don Luis Tomás Ortega Pinto, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 86/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Roberto Cava Abelló contra la empresa Carpintería Metálica Vela, S.C., Carlos Vela Bello y Víctor Vela Bello, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Roberto Cava Abelló, frente a Carpintería Metálica Vela, S.C., Carlos Vela Bello y Víctor Vela Bello, parte ejecutada, en forma solidaria, por importe de 2.086,49 euros en concepto de principal, más otros 208,64 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que en su caso puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el secretario judicial y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la Ley de la Jurisdicción Social y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el artículo 252 de la Ley de la Jurisdicción Social.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social número 6 abierta en Banesto, cuenta número 4917 debiendo indicar en el campo “concepto” la indicación “recurso” seguida del código “30 Social-Reposición”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el código “30 Social-Reposición”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo “observaciones” la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma su señoría. — El/la magistrado/a juez.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Carpintería Metálica Vela, S.C., Carlos Vela Bello y Víctor Vela Bello, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a quince de abril de dos mil trece. — El secretario judicial, Luis Tomás Ortega Pinto.

#### JUZGADO NUM. 6

Núm. 4.710

Don Luis Tomás Ortega Pinto, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de despido/ceses en general número 812/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Luis Martínez Arilla contra la empresa Azoque 2005, S.L., sobre despido disciplinario, se ha dictado sentencia de fecha 9 de abril de 2013, cuyo fallo a tenor literal dice:

«Fallo: Que estimando como estimo parcialmente la demanda interpuesta por José Luis Martínez Arilla contra la mercantil Azoque 2005, S.L., debo declarar y declaro la improcedencia del despido del demandante, declarando extinguida la relación laboral existente entre las partes y condenando a la empresa a abonar el importe indemnizatorio de 7.012,04 euros, más la cantidad de 11.104,24 euros por los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido (1 de agosto de 2012) hasta la fecha de la presente resolución, en la que se declara extinguida la relación laboral, a razón de 44,24 euros/día, más el importe de 3.473,84 euros brutos que devengará el interés moratorio del 10%, absolviendo a la demandada del resto de pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; y ello sin hacer pronunciamiento condenatorio frente a Fogasa que deberá estar y pasar por el contenido de la presente resolución.

Notifíquese a las partes, enterándolas que contra la presente resolución, y dentro del plazo de cinco días a contar desde su notificación, podrán anunciar

la interposición del recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, manifestando el letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriera la empresa condenada deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber depositado en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en Banesto número 4917 seguido del número de autos sucursal urbana plaza Lanuza, calle Torre Nueva, número 3, de esta ciudad, la cantidad objeto de condena, haciendo referencia al número de autos, recursos. Igualmente deberá acreditar haber depositado en la cuenta corriente mencionada la cantidad de 300 euros, haciendo referencia a "Recursos de Suplicación".

Si recurriera la entidad gestora deberá presentar, al tiempo de anunciar el recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la prestación correspondiente y lo continuará durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Azoque 2005, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a doce de abril de dos mil trece. — El secretario judicial, Luis Tomás Ortega Pinto.

## JUZGADO NUM. 6

Núm. 4.806

Doña Luis Tomás Ortega Pinto, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 37/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ana Isabel Pérez Aguarta contra la empresa Eurosaneamientos, S.L., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Parte dispositiva:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia de fecha 7 de noviembre de 2012 a favor de la parte ejecutante Ana Isabel Pérez Aguarta frente a Eurosaneamientos, S.L., parte ejecutada, por importe de 31.059,05 euros en concepto de principal, más otros 3.105,90 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la Ley de Jurisdicción Social y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el artículo 252 LJ.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieran acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social número 6 abierta en Banesto, cuenta número 4917, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluirse tras la cuenta referida, separados por un espacio, el código "30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de "observaciones" la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso el Ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los órganos autónomos dependiente de ellos.

Así lo acuerda y firma su señoría».

«Parte dispositiva:

Acuerdo declarar a la ejecutada Eurosaneamientos, S.L., en situación de insolvencia total, por importe de 31.059,05 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes; llévese el original del presente al libro de decretos, dejando testimonio del mismo en las actuaciones.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la Ley de la Jurisdicción Social, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos último estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante quien dicta la resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente (art. 188 LJS).

El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta número 4917, en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto la indicación "recurso", seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones del secretario judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluirse tras la cuenta referida, separados por un espacio, la indicación "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones del secretario judicial".

Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de "observaciones" la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso el Ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los órganos autónomos dependiente de ellos.

El secretario judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Eurosaneamientos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a quince de abril de dos mil trece. — El secretario judicial, Luis Tomás Ortega Pinto.

## JUZGADO NUM. 6

Núm. 4.849

Don Luis Tomás Ortega Pinto, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de despido/ceses en general número 404/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Joseph Boateng contra la empresa Pavimentos Jacer, S.L.L., sobre extinción causa objetiva, se ha dictado sentencia de 22 de enero de 2013, cuyo fallo a tenor literal dice:

«Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por Joseph Boateng contra Pavimentos Jacer, S.L.L. (CCC número 50/109844534), debo declarar y declaro improcedente el despido del demandante, declarando extinguida la relación laboral entre las partes litigantes y condenando a la empresa a abonar el importe indemnizatorio de 11.359,12 euros, más la cantidad de 15.764,76 euros por los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido (31 de marzo de 2012) hasta la fecha de la presente resolución; todo ello sin hacer pronunciamiento condenatorio frente al Fondo de Garantía Salarial (Fogasa).

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución, y dentro del plazo de cinco días a contar desde su notificación, podrán anunciar la interposición del recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriera la empresa condenada deberá acreditar al tiempo de anunciar el recurso haber depositado en la cuenta de depósitos y consignaciones núm. 4917 seguido del número de autos, abierta en Banesto, sucursal Urbana Plaza de Lanuza (calle Torre Nueva, 3, de esta ciudad), la cantidad objeto de condena, haciendo referencia al número de autos y recursos. Igualmente deberán acreditar haber depositado la cantidad de 300 euros en la mencionada cuenta corriente, haciendo referencia a "recursos de suplicación".

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pavimentos Jacer, S.L.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a dieciséis de abril de dos mil trece. — El secretario judicial, Luis Tomás Ortega Pinto.